



Auto sust No 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito allegado a la demanda principal, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito acumulado, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital inferior al ordenado en el auto ejecutivo de pago, además, cobra los intereses de mora desde una fecha posterior a la ordenada, sin que informe si se ha realizado algún tipo de abono a la obligación.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora, para que manifieste expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar, o informe si se han realizado abonos a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la actualización del crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la arte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que manifieste expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar, o informe si se han realizado abonos a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Autos Sust No 455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo revisado el proceso y realizado el control de legalidad se observa que por error, en auto de 30 de septiembre de 2020 el despacho le corrió traslado al avalúo del vehículo de placas GUK – 757, siendo las placas correctas del automotor objeto de litigio GUK- 919.

Por lo anterior, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se aclarará la providencia en mención y se ordenará se corra nuevo traslado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 2106 de 30 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que la placa del vehículo avaluado es GUK – 919 y no como allí se anotó.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado al avalúo obrante a folio 188 del presente cuaderno, correspondiente al vehículo de placas GUK – 919 POR VALOR DE \$6.992.000,00.

3.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la fijación de fecha de remate solicitada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-MAR-2021

Secretaria



Auto sust No 435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a BANCO FINANDINA SA, allegado por la apoderada demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCO FINANDINA SA, informando que el demandado no posee productos con esa entidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00276 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito toda vez que quien lo allega (PAOLA VASQUEZ BETANCOURT), no tiene facultad para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00051 (15)

Jp.

F. 84 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito informando que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas HPO - 067.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00099 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No 452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 800488 por valor de **\$74.128.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00471 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **CEW - 401** por valor de **\$31.100.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- NEGAR la fijación de fecha de remate, toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Jp.
F. 153 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el decomiso del vehículo objeto de embargo con placas AVC – 422.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esa entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrense oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **AVC – 422**, No. de motor LCU*113490443*, y No. de chasis 9GASA58MXDB029763 denunciado como de propiedad del demandado HUMBERTO FIDALGO GRANJA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00767 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) JENNY CAROLINA LOZADA QUINTERO con T.P. 149.515 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 800392 y 370 - 800261** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, propiedad de la demandada ISAURA INES ARANGO ROJAS.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ISAURA INES ARANGO ROJAS con C.C. 66.678.098, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras **relacionadas en el escrito que antecede.**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$15.300.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00720 (31)

Jp.
F 156 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 445
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se libre despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas HZX - 662, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que tal comisión ya fue ordenada en auto desde el 17 de febrero de 2021 en estado No. 12, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora, al auto de 17 de febrero de 2021, obrante a folio 92 del cuaderno principal.

2.- EXHORTAR a la parte actora, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00173 (26)

Jp.
Fl. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Autos Sust No 455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante acredita el pago de impuesto del 5% sobre el remate por valor de \$615.020,00, consignación realizada el 08 de febrero de 2021 tal y como se muestra en el recibo aportado.

Ahora bien, el art 453 del C.G.P. establece que: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa."

En este caso, los días 5 días que se establece en el Inc. 1° del citado artículo para que se realice la consignación del impuesto del 5% sobre el valor del remate corrieron el 28 y 29 de enero de 2021 y el 1, 2, y 3 de febrero de la misma anualidad, luego entonces, la consignación realizada por el togado el día 08 de febrero de 2021 es extemporánea.

En consecuencia, se impone decretar la improbación del remate, sin que haya lugar a ordenar la perdida de suma alguna a título de multa, toda vez que el bien fue adjudicado por cuenta del crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- IMPROBAR el remate llevado a cabo el día 27 de enero de 2021, lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00174 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-MAR-2021

Secretaria



Auto Inter. No. 538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del demandado como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art 306 del C.G.P., respecto de la ejecución por costas ordenadas por el Juzgado de conocimiento y en atención a que la solicitud en primera instancia se presentó dentro del término de la norma antes citada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO** pagar a favor de **LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000,00) como capital correspondiente a las costas ordenadas en auto de 18 de febrero de 2020 (Fl. 67, C. 1)

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa de 6% anual sobre la suma ordenada en el literal (**A**), desde el 18 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

3.- TENGASE en cuenta en el momento procesal oportuno, la suma ordenada en auto de 27 de julio de 2020, (Fl. 73, C. 1) en favor del apoderado del demandado (JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA)

4.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA con T.P. 127.047 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00130 (04) Jp.



Auto Sust No. 453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, la apoderada demandante solicita se apruebe el avalúo y se fije fecha de remate, sin embargo es preciso informarle a la togada en primer lugar, que ejecutoriado el auto que ordene correr traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza, sin que sea necesaria la aprobación expresa del mismo.

Por otra parte, del estudio del plenario se desprende que el despacho requirió a la peticionaria para que realice el avalúo conforme al art 444 del C.G.P., en auto de 13 de septiembre de 2019, requerimiento que solo fue atendido hasta el 29 de enero de 2021, en el que aportaba un avalúo catastral con vigencia del año 2020.

Por lo anterior, en auto de 22 de febrero de 2021, el despacho resolvió requerir nuevamente a la togada para que actualice el avalúo comercial y catastral con fecha de vigencia actual, toda vez que desde el primer requerimiento del despacho (13 de septiembre de 2019) dejó transcurrir más de un año hasta que se aportó un nuevo avalúo con una vigencia vencida; en consecuencia, al no cumplirse los requisitos establecidos en el art 448 Ibídem, no hay lugar a fijar la fecha de remate pedida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que de cumplimiento al numeral 1º del auto de 22 de febrero de 2021



3.- EXHORTAR a la apoderada demandante para que consulte la página de la Rama Judicial para enterarse de las decisiones tomadas en el proceso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp.

F. 182 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



**Auto Sust No 451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita nuevamente se fije fecha de remate para el vehículo objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe certeza que el vehículo se encuentre secuestrado en debida forma según la comunicación allegada por la oficina de Comisiones Civiles No. 17, razón por la cual el despacho en auto de 12 de diciembre de 2019 resolvió comisionar nuevamente a la Secretaria de Seguridad y Justicia para que proceda la diligencia de secuestro, sin que a la fecha obre que tal diligencia ya se haya llevado a cabo.

Por lo anterior, se ordenará la reproducción con fecha actualizada del comisorio No. 95 de 13 de diciembre de 2019, y se exhorta a la togada para que realice su diligenciamiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 95 de 13 de diciembre de 2019, con el fin de que proceda la diligencia de secuestro.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios de embargo, revisión del proceso, y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581 (28)

Jp. F. 136 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de
2021

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado por la parte actora no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00090 (01)

Jp.
F. 159 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de
2021

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el
avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del
C.G.P., pues el memorialista aporta copia del recibo predial,
cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo
catastral, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del
bien tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00124 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 450
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el avalúo allegado por la memorialista se refiere a un vehículo "PICANTO ION XTREM", cuando el certificado de tradición del automotor embargado y secuestrado indica que es un "PICANTO LX", en consecuencia, no hay lugar a correr traslado al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo aportado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUENSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.
F. 139 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, la apoderada demandante allega avalúo catastral, sin embargo del estudio del plenario se desprende que la vigencia del mismo data del año 2020, luego entonces, se requerirá a la togada para que actualice el avalúo del bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo catastral del bien objeto de litigio.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente cuaderno.

3.- Sobre la liquidación del crédito acumulado, se resolverá en su respectivo cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



**Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, el demandado solicita se le expide certificación de la existencia del proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase certificación de la existencia del proceso conforme al art 115 del C.G.P. para ser entregada al demandado.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de la certificación y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por pago decretada desde el 11 de marzo de 2014

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00735 (15)

Jp.
F. 62 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se requiera al líder de apoyo a los Organismos de Transito del CDAV LTDA, toda vez que según respuesta allegada por la Alcaldía de Cali, la orden de embargo vehículo de placas IVO - 046, les fue trasladada mediante oficio No. 02041520100243511 de fecha febrero 24 de 2020,.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al líder de apoyo a los Organismos de Transito del CDAV LTDA, para que informe el estado de la medida de embargo del vehículo de placas IVO - 046, toda vez que la Alcaldía de Cali - Secretaria de Movilidad en Oficio No. 02041520100243511 de fecha febrero 24 de 2020, les traslado la orden de emabargo.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apte actora, en virtud del requerimiento aquí realizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 449
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la peticionaria que la remisión del oficio a la oficina de reparto de la ciudad de Cartagena – Bolívar se realiza a través de la secretaria, no obstante, obra devolución de la comunicación por parte de la empresa de mensajería certificada 4-72, luego entonces se ordenará que se remita nuevamente el oficio No. 03-672 de 04 de marzo de 2020, vía electrónica a la mencionada oficina.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del oficio No. 03-672 de 04 de marzo de 2020 por parte de la empresa de mensajería 4-72

2.- POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No. 03-672 de 04 de marzo de 2020 a la oficina de reparto de la ciudad de Cartagena – Bolívar vía electrónica.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00739 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0919 del 29 de julio de 2020 ante el pagador de EMCALI.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm* Fl. 132 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 545.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 05-2016-765.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00099-00 (26)

Sqm* Fl. 12 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 571.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma \$2.825.702, toda vez que tiene facultad para recibir.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que revisada la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta de este despacho, NO existen dineros pendientes por cancelar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al togado que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00275-00 (17)

Sqm* Fl. 138 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 456.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, insiste que se ordene el pago de los dineros que obran dentro del proceso, anexando copia de la liquidación del crédito aprobada en el proceso de fecha 26 de septiembre de 2016.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, la liquidación del crédito que se encuentra aprobada en la demanda, ya fue cubierta en su totalidad junto con la liquidación de costas, por lo que no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, la apoderada de la parte pasiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, argumentando que se cubrió con el límite de embargo y a la fecha le están descontado dineros a su poderdante.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo (2º) del artículo 461 que a la letra dice:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**". Subrayado por el Despacho.*

Esto quiere decir, que debe aportar una liquidación del crédito, partiendo desde el día siguiente a la aprobada por el Despacho en auto de fecha 26 de septiembre de 2016, que a continuación se transcribe.

Capital	\$	7.711.000.00
Interese de Mora 30-10-2015 A 30-09-2016	\$	1.898.448.00
TOTAL	\$	9.609.448.00

Debe tener en cuenta la peticionaria, que en la liquidación actualizada que presente, deberá imputar los abonos realizados a la parte actora por concepto de entrega de depósitos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros que realiza el apoderado



demandante.

2.- REQUERIR al apoderado demandante, para que presente una liquidación adicional imputando los abonos realizados.

3.- REQUERIR a la parte ejecutada, que dé cumplimiento al inciso segundo (2º) del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la la parte motiva de este auto.

4.- INFORMESELE al togado que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904-00 (35)

Sqm* Fl. 135 (1)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un apoderado judicial, para que lo represente dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAVID FERNANDO MORALES BERNAL con T.P.349.806 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Vélez de Yepes), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00575-00 (13)

Sqm* Fl.146 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 437.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0141-2021 del 17 de febrero de 2021, correspondiente a la Policía Nacional, con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm* Fl. 38 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**



Auto Sust No. 440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el audio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima del Darién-Valle del Cauca, para que conste y sin otra consideración, toda vez que dentro del plenario obra el Acta No. 39 de la diligencia de secuestro allegada por dicho Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00689-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 582.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, solicita se ordene el pago de los dineros que obran en la cuenta del Banco Agrario, a la entidad demandante y a su favor, argumentando que en el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito, dictó sentencia, siendo beneficiario de la indemnización ordenada por ese Despacho.

Sin embargo, se le **REITERA** al ejecutado que, debe actuar por medio de apoderado judicial, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

De otro lado y revisado el proceso, se observa que las partes allegaron copia del Acta de Audiencia No. 025 del 17 de septiembre de 2020 del Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cali, en la cual se ordenó el traslado de la suma de \$25.242.043 al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali en virtud del embargo por cuenta de este proceso.

Empero, al consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta del Juzgado de Origen, cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta de este Despacho, **NO** se observan dineros por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el tercero (03) del Acta de Audiencia No. 025 del 17 de septiembre de 2020 proferida por su Despacho; para tal efecto se le indica que el proceso adelantado en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali bajo la radiación 35-2014-544, por reparto fue asignado a este Recinto Judicial, por lo tanto, sírvase dejar a disposición la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS(\$25.242.043.00) ordenada en el Acta de Audiencia antes mencionada, en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado



RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (03) del Acta de Audiencia No. 025 del 17 de septiembre de 2020 proferida por ese Despacho; para tal efecto, se le indica que el proceso adelantado en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali bajo la radiación 35-2014-544, por reparto fue asignado a este recinto Judicial, por lo tanto, sírvase dejar a disposición la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.242.043.00) ordenada en el Acta de Audiencia antes mencionada, en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cali, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00544-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 438.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los oficios que anteceden, se procederán agregar y poner en conocimiento de las partes.

De otro lado, se allega oficio CBVRE20-007113 del 30 de julio de 2020 del Banco de Occidente, informando que el oficio #1436 del 28 de julio de 2020 no fue remitido por medio del correo de la entidad autorizada (Juzgado 01 Civil Municipal), por lo que no se dio cumplimiento a lo solicitado en dicho oficio.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #1436 del 28 de julio de 2020 que corresponde a la Circular de Bancos y por secretaria se procederá a diligenciarlo ante el Banco de Occidente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio GCOE-EMB-20200730292885 de fecha 05 de febrero de 2021 allegado por el BANCO DE BOGOTÁ, informando que se registró la novedad y "a la fecha no presenta salgo en sus productos".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio RL00086591 de fecha 10 de febrero de 2021 allegado por BANCOLOMBIA S.A, informando que "No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee productos de ahorro e inversión vigentes con nuestra entidad".

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1436 del 28 de julio de 2020 que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, ante el BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00207-00 (01) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 460.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1433 del 07 de diciembre de 2020 ante el pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDDIE RAFAEL PEÑA RAMIREZ con C.C.#4.816.585 dentro del proceso que adelanta FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo la radicación #2019-537.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00537-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00325-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00915-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03- 2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que el capital no corresponde al ordenado en la orden de apremio, por lo tanto, no hay lugar a tenerla en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00207-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito allegado por la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, quien solicita el pago de los dineros que han sido descontados a la demandada, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00615-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 577.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00261-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado NEIL MARCIO RODRIGUEZ ALVAREZ que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-671.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-01141-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 558.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados LUZ DARY ASTUDILLO DE PALACIO con C.C#31.905.910 y NILBERT URRUTIA NOEL con C.C.#11.935.792 dentro del proceso que adelanta el señor GUILLERMO TORRES, bajo la radicación #2019-20.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00020-00 (28)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 552.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIO PALACIO HIGUERA adelantado por TRANSGRANELES SAS en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Itagüí, bajo la radicación 05360400300120170099300.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00705-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 459.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de las órdenes de pago de los dineros ordenados en auto de fecha 09 de octubre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, dentro del proceso híbrido, obran órdenes de pago que dan cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el pasado 09 de octubre de 2020, correspondientes a los números 2836 y 2837 del 28 de octubre de 2020 y orden #2963 del 03 de noviembre de 2020, para un total de \$3.080.383, por lo tanto, deberá realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00404-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 553.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no se acredita el envío físico de la demanda y sus anexos a la ejecutada por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00135-00 (06)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita se asigne cita para la entrega de los oficios de desembargo y allega autorización.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que la asignación de cita, debe solicitarla a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor FERNEY NUÑEZ LOEZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00624-00 (30)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaría



**Auto Sust No. 443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita información sobre el diligenciamiento del oficio remitido a la Alcaldía, ordenado por auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y pide poner en conocimiento la rendición de cuentas allegada por el secuestre, en caso de no existir requerirlo para tal fin.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que el oficio #03-1453 del 14 de diciembre de 2020 dirigido a la Alcaldía de Cali, fue remitido el 24 de febrero de 2021 a las 11:57 am.

Sobre la rendición de cuentas, se le hace saber a la peticionaria que, a la fecha no obra escrito allegado por el secuestre y se observa que no existe oficio librado para tal efecto al auxiliar de la justicia (secuestre), por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto #2383 del 23 de noviembre de 2020.

De otro lado, se allega por la Oficina de Comisiones No. 18, Despacho Comisorio #021 del 06 de marzo de 2019, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la togada que se procedió a librar el oficio #03-1453 del 14 de diciembre de 2020 dirigido a la Alcaldía de Cali y el mismo fue remitido el 24 de febrero de 2021 a las 11:57 am.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto #2383 del 23 de noviembre de 2020.

3.- INFORMESELE a la togada que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio #021 del 06 de marzo de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma \$7.413.505, anexando listado del Banco Agrario.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, de la misma se desprenden treinta y uno (31) depósitos judiciales, los cuales han sido cancelados de la siguiente manera:

- Por auto de fecha 08 de mayo de 2019, se ordenó el pago de la suma **\$3.002.098** equivalente a **once (11) títulos**, con orden de pago #3310 del 16/05/2019.
- En auto fechado del 09 diciembre de 2020, se impartió orden de pago por valor de \$3.820.110 de los cuales **nueve (9) depósitos** corresponde al listado que anexa en su petición equivalentes a la suma de **\$2.609.042**.

Se observan además en la relación aportada, **Once (11) títulos** por valor de **\$1.802.365** que corresponden a un número de cuenta diferente a la de este Despacho, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y a la del Juzgado de Origen, por lo que no se puede ordenar su pago.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no puede accederse a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al togado que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00445-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, reitera su petición de hacer entrega de trece (13) depósitos judiciales por valor de \$8.900.334, que relacionaría en su petición.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020 se le requirió para que allegue la liquidación actualizada del crédito, imputando los abonos correspondientes, toda vez que con la entrega de dineros que se ordenó en esa providencia, se cubría la obligación conforme a la liquidación que se encontraba en firme; requerimiento que la peticionaria no ha atendido, de tal manera que en el momento no existe liquidación del crédito en firme, lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del Código General del Proceso, impide la entrega de dineros.

Sobre los títulos judiciales que menciona en su petición, se le hace saber a la togada que:

- Los depósitos #469030002501630, 469030002501631 y 469030002501632 por valor de \$**2.385.119** fueron ordenados por auto de fecha 09 de diciembre de 2020, con orden de pago #108 del 18 de enero de 2021, pagados a la beneficiaria (apoderado demandante) el 05 de febrero de 2021.
- El título #469030002501633 por valor de \$827.124, fue ordenado su fraccionamiento por auto de fecha 09 de diciembre de 2020 por valor de \$**195.605**, con orden de pago #332 del 22 de enero de 2021, pagado a la beneficiaria (apoderado demandante) el 05 de febrero de 2021.
- Los depósitos judiciales #469030002501634, 469030002501635 y 469030002533400 por valor de \$**1.978.482**, se encuentran disponibles para su ordenar su pago.
- Los Seis (06) Títulos Judiciales correspondientes a la suma \$**3.709.609** restantes que se aprecia en su memorial, **NO** corresponden al presente proceso.

De otro lado, el demandado solicita se expida una relación de todos los títulos judiciales que han sido descontados, los que han sido pagados y los que estén pendientes por cancelar, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución

Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el memorialista, es meramente judicial; sin embargo, se procederá a agregar los pantallazos que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el pago de dineros que realiza la apoderada demandante, por lo antes dicho.

2.- ENTERESE a la togada actora del contenido de este auto, sobre los depósitos judiciales que relacionó en su petición,

3.- INFORMESELE al demandado DELIO MOSQUERA FIGUEROA, del contenido de la presente providencia.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución

Número Registros 8									
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002501630	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2020	05/02/2021	\$ 706.875,00	
VER DETALLE	469030002501631	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2020	05/02/2021	\$ 947.319,00	
VER DETALLE	469030002501632	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2020	05/02/2021	\$ 730.925,00	
VER DETALLE	469030002501633	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	16/03/2020	18/01/2021	\$ 827.124,00	
VER DETALLE	469030002501634	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 803.074,00	
VER DETALLE	469030002501635	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 833.536,00	
VER DETALLE	469030002605795	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2021	05/02/2021	\$ 195.605,00	
VER DETALLE	469030002605796	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT	CREDITO Y SERVICIO C	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 631.519,00	
								Total Valor \$ 5.675.977,00	

- Cuenta Despacho (Juz 03 Civil Mpal de Ejecución de Sentencias)



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16483482	Nombre	DELIO MOSQUERA FIGUEROA	Número de Títulos	43
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------	--------------------------	----

Numero del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030002083048	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 303.801,00
463030002083049	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 303.801,00
463030002083050	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 303.801,00
463030002083051	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 150.282,00
463030002083052	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 150.282,00
463030002083053	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 150.282,00
463030002083054	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 150.282,00
463030002083055	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 153.604,00
463030002083056	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 147.447,00
463030002083057	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 150.282,00
463030002083060	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/03/2017	\$ 147.447,00
463030002083061	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 147.328,00
463030002083062	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 147.328,00
463030002083063	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083064	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083065	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083067	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083069	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083070	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 153.604,00
463030002083071	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 353.781,00
463030002083072	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 353.781,00
463030002083074	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	14/11/2017	\$ 303.801,00
463030002083075	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/11/2017	\$ 303.355,00
463030002083076	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/11/2017	\$ 147.447,00
463030002083077	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/11/2017	\$ 155.034,00
463030002083112	8050078441	COOPERATIVA MULTIACT CREDITO Y SERVICIO C	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2017	21/11/2017	\$ 353.781,00
463030002363808	8050078441	COOPERATIVA COOCREDICER	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	07/02/2020	\$ 286.107,00
463030002418609	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418610	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418611	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418612	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418613	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418614	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.781,00
463030002418615	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.537,00
463030002418616	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 353.443,00
463030002418617	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 343.791,00
463030002418618	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 343.791,00
463030002418619	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 343.791,00
463030002418620	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 343.791,00
463030002418621	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 343.791,00
463030002418622	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 331.467,00
463030002418623	3001244801	COESTELAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2019	07/02/2020	\$ 216.222,00
463030002533400	8050078441	COOPERATIVA COOCREDICER	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 341.872,00
Total Valor						\$ 11.125.520,00

- Cuenta Juzgado de Origen (Juz 18 Civil Mpal)



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16489482 **Nombre** DELIO MOSQUERA FIGUEROA

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030001800263	3001244801	COOESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/11/2015	15/08/2017	\$ 303.801,00
463030001900644	3001244801	COOESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 303.355,00
463030001900645	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 303.801,00
463030001900646	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 303.801,00
463030001900647	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 303.801,00
463030001900648	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 150.282,00
463030001900650	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 150.282,00
463030001900651	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2016	15/08/2017	\$ 150.282,00
463030001911833	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/08/2016	15/08/2017	\$ 150.282,00
463030001911921	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912603	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 147.447,00
463030001912604	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 150.282,00
463030001912614	3001244801	COOESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 147.447,00
463030001912618	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 147.447,00
463030001912716	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 147.328,00
463030001912738	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 147.328,00
463030001912743	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912753	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912810	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912811	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912887	3001244801	COOESTELAR COOPERATIVA ESTELAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 155.094,00
463030001912938	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912939	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 153.604,00
463030001912960	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 353.781,00
463030001912994	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 353.781,00
463030001913007	65000710	COOGENESIS LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	15/08/2017	\$ 353.781,00

Total Valor \$ 5.341.231,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria

Auto sust No. 458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escritos que anteceden el apoderado demandante, solicita y reitera se libre la orden de pago de la suma de \$352.847, dineros ordenados en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, por lo que es necesario indicarle al togado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, los depósitos ordenados en el numeral primero (1º) del auto #783 del 28 de setiembre de 2020 por valor de \$352.847, ya fueron cobrados por el beneficiario (apoderado demandante) el 30 de octubre de 2020, por lo que no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, la demandante confiere poder amplio y suficiente con facultad de recibir al Doctor Carlos Alberto Herrera Caro, para que la represente dentro del plenario y cobre los depósitos judiciales a favor del togado.

Sin embargo, se le hace saber a la demandante que, dentro del plenario obra poder conferido al Dr. Herrera Caro, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 08 de marzo de 2019, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.
- 2.- NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Herrera Caro, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00131-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaría

Auto Inter No. 557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, insiste en que se le reconozca personería para actuar en el proceso en representación de la entidad demandante; sin embargo, es preciso reiterarle que el derecho de postulación solo se ejerce a través de un profesional del derecho, calidad de abogado que ella no acredita.

Lo anterior no impide que ella actúe en representación de la entidad demandante, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Sobre la entrega de los dineros, se le indica a la demandante que se ordenará al Juzgado de Origen, convertir todos los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR a la peticionaria el reconocimiento de personería para actuar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA con C.C#14.978.107 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, bajo la radicación #2019-230.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00230-00 (04)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 572.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-03- 2021

Secretaria



**Auto sust No. 441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el oficio #03-0123-2021 del 10 de febrero de 2021 dirigido al pagador de COLPENSIONES, a la dirección de correo electrónica victorsaavedra01@yahoo.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/03/2021**



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 04 de marzo de 2021 a las 4:00 P.M.

Sustanciador.

**Auto Inter No. 581.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00544-00 (35)
Sqm* Acumulación II

**Auto Inter No. 574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre la orden de pago de los títulos judiciales, ordenados en auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 notificado por estado #04 del 21/01/2021, se le informó al togado el link para ingresar a consultar la orden de pago sobre los dineros ordenado en providencia fechada el pasado 18 de noviembre de 2020.

Cabe anotar que, consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que los títulos judiciales a que hace alusión el peticionario, fueron cobrados el 10 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto de fecha 20 de enero de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/03/2021

Secretaria

Auto Inter No. 554.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que obren dentro del plenario, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que, a la fecha no existe respuesta de la Superintendencia de la Economía solidaria, se hace necesario requerirla para que de respuesta al oficio #03-1106 del 23 de septiembre de 2020 remitido por correo electrónico el 28/10/2020 a las 12:2 PM, para así proceder a ordenar los dineros a que haya lugar en cada una de las demandas.

De otro lado, se allega oficio #20200161416701 del 30 de abril de 2020, allegado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, informando que la orden de embargo de salario de la demandada se encuentra inactiva "por cumplimiento de límite de cuantía".

En consecuencia, se hace necesario oficiar al pagador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG por intermedio de la FIDUPREVISORA, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada, comunicación emitida mediante oficio #03-0589 del 12 de marzo de 2018, hasta que reciba **orden en contrario**.

Por otra parte, se ampliará el límite de embargo en la suma de \$40.283.150, sobre los dineros y prestaciones sociales que devenga la ejecutada, por lo que se oficiaré al pagador comunicando dicho asunto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que dé respuesta a lo solicitado en oficio #03-1106 del 23 de septiembre de 2020, remitido por correo electrónico el 28/10/2020 a las 12:2 PM.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #20200161416701 del 30 de abril de 2020, allegado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG intermedio de la FIDUPREVISORA, informando que la orden de embargo de salario de la demandada se encuentra inactiva "por cumplimiento de límite de cuantía".

3.- OFICIAR al pagador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG intermedio de la FIDUPREVISORA, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Despacho correspondiente al 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga

la demandada, comunicación emitida mediante oficio #03-0589 del 12 de marzo de 2018, hasta que reciba **orden en contrario**.

4.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$40.283.150, sobre los dineros y prestaciones sociales que devengue la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD con C.C#29.325.230.

5.- OFICIAR al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG intermedio de la FIDUPREVISORA, informándole que respecto de la medida de embargo de los dineros y prestaciones sociales que devengue la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD con C.C#29.325.230, se amplió el límite de embargo en la suma de \$40.283.150.

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíense oficios a la Superintendencia de la Economía solidaria y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG intermedio de la FIDUPREVISORA, comunicando lo ordenado en el presente auto.

7.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-03- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la entidad demandada.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES NAIS SAS, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 7 No. 12-21 Piso 4 de la Ciudad de Cali, de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES NAIS SAS.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00093-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-03-2021**

Secretaría



CONSTANCIA: Santiago de Cali 19 de marzo de 2021, pasa el despacho el presente asunto informando que la rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate, Sírvese Proveer.

La Secretaría.

Auto Interlocutorio No. 565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno
2021.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA., contra LIX CATHERINE PALACIO RIVERA.

En diligencia de remate realizada por este Juzgado el día 23 de febrero de 2021, fue rematado el siguiente bien automotor: se trata de un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; carrocería: SEDAN; línea: 3 ALL NEW; color: BLANCO NEVADO BICAPA; modelo: 2014; motor; LF11500327; placa: HMM - 275, el vehículo fue avaluado en la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$26.536.044,00), siendo adjudicado a la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO con C.C. 1.143.846.687 por la suma de \$24.550.000,00.

La rematante acreditó el pago del saldo de remate por valor de \$13.930.000,00, así como el 5% del impuesto por el valor del remate de dicho bien, por en la suma de \$1.227.500,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas HMM - 275, que fuera adjudicado a la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO con C.C. 1.143.846.687 por la suma de \$24.550.000,00.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Cali (Valle).



3.- DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas HMM – 275 a nombre de BANCO DAVIVIENDA SA.

4.- REQUERIR a la adjudicataria para que informe el valor de los pasivos que soporta el vehículo rematado.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO con C.C. 1.143.846.687

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00421 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAR-2021**

Secretaria